

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código :	20494492912	Fecha de envío :	01/02/2024
Nombre o Razón social :	WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.C.	Hora de envío :	16:38:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dice: ¿El proveedor deberá contar con la concesión emitida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones: autorización del MTC con valor añadido para la prestación de Servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), almacenamiento y retransmisión de datos a nivel nacional.¿

Para bridar el tipo de servicio solicitado ¿servicio de conexión a internet fijo de banda ancha¿, solo se requiere contar con cualquiera de los siguientes títulos habilitantes otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Registro de Comercializador o Registro de Valor Añadido para conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet) o Contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Las variantes del Registro de Valor añadido para otro tipo de servicios de telecomunicaciones como el Valor Añadido para almacenamiento y retransmisión de datos a nivel nacional no se requieren para el tipo de servicio solicitado. Por este motivo solicitamos modificación de este requerimiento o el sustento técnico y legal de la necesidad de cumplir con dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 6.2 Literal: L Página: 3
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El proveedor deberá contar con la concesión emitida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones: autorización del MTC , el cual considera el área usuaria es justamente por problemas que se tuvo anteriormente ya el servicio lo prestaba un tercero que no contaba con dicha información.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por ello no se acoge su observación por lo mismo que el área usuaria indica q de que el servicio que va prestar dicho postor ganador cuente con todo los permisos necesarios que garantice la prestacion del servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20494492912

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.C.

Hora de envío : 16:38:12

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Dice: ¿El proveedor deberá contar con la concesión emitida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones: autorización del MTC con valor añadido para la prestación de Servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), almacenamiento y retransmisión de datos a nivel nacional.¿

Para bridar el tipo de servicio solicitado ¿servicio de conexión a internet fijo de banda ancha¿, solo se requiere contar con cualquiera de los siguientes títulos habilitantes otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Registro de Comercializador o Registro de Valor Añadido para conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet) o Contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Las variantes del Registro de Valor añadido para otro tipo de servicios de telecomunicaciones como el Valor Añadido para almacenamiento y retransmisión de datos a nivel nacional no se requieren para el tipo de servicio solicitado. Por este motivo solicitamos modificación de este requerimiento o el sustento técnico y legal de la necesidad de cumplir con dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 8

Literal: A

Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El proveedor deberá contar con la concesión emitida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones: autorización del MTC

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por ello no se acoge su observación por lo mismo que el área usuaria indica q de que el servicio que va prestar dicho postor ganador cuente con todo los permisos necesarios que garantice la prestacion del servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20494492912

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.C.

Hora de envío : 16:38:12

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Dice: ¿El proveedor deberá contar con la concesión emitida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones: autorización del MTC con valor añadido para la prestación de Servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), almacenamiento y retransmisión de datos a nivel nacional.¿

Para bridar el tipo de servicio solicitado ¿servicio de conexión a internet fijo de banda ancha¿, solo se requiere contar con cualquiera de los siguientes títulos habilitantes otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Registro de Comercializador o Registro de Valor Añadido para conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet) o Contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Las variantes del Registro de Valor añadido para otro tipo de servicios de telecomunicaciones como el Valor Añadido para almacenamiento y retransmisión de datos a nivel nacional no se requieren para el tipo de servicio solicitado. Por este motivo solicitamos modificación de este requerimiento o el sustento técnico y legal de la necesidad de cumplir con dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 1

Literal: A

Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El proveedor deberá contar con la concesión emitida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones: autorización del MTC

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por ello no se acoge su observación por lo mismo que el área usuaria indica q de que el servicio que va prestar dicho postor ganador cuente con todo los permisos necesarios que garantice la prestacion del servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20494492912

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.C.

Hora de envío : 16:43:58

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Dice: ¿El proveedor deberá contar con la concesión emitida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones: autorización del MTC con valor añadido para la prestación de Servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), almacenamiento y retransmisión. Teleproceso y Procesamiento de Datos, Telemando y Telealarma siendo el área de cobertura a nivel nacional.¿

Para bridar el tipo de servicio solicitado ¿servicio de conexión a internet fijo de banda ancha¿, solo se requiere contar con cualquiera de los siguientes títulos habilitantes otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Registro de Comercializador o Registro de Valor Añadido para conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet) o Contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Las variantes del Registro de Valor añadido para otro tipo de servicios de telecomunicaciones como el Valor Añadido para almacenamiento y retransmisión de datos a nivel nacional no se requieren para el tipo de servicio solicitado. Por este motivo solicitamos modificación de este requerimiento o el sustento técnico y legal de la necesidad de cumplir con dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 1

Literal: A

Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El proveedor deberá contar con la concesión emitida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones: autorización del MTC,se solicita dicho permiso justamente por que se tuvo inconvenientes años anteriores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nos e acoge su consulta ya que el área usuaria lo solicita para que dicho postor ganador garantice cual quier tipo de inconvenientes e interrumpa el servicio ya que es para las II:EE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que la ausencia de facilidades de acceso y/o facilidades técnicas requeridas en la oferta imputable a la Entidad, así como los trámites de permisos ante Municipios o el Ministerio de Cultura, determinarán la suspensión del plazo de implementación previsto en las Bases hasta que haya quedado subsanado el inconveniente, sin que ello genere la aplicación de ninguna penalidad en contra del contratista. Ello, sin perjuicio de la facultad del contratista de solicitar la ampliación de plazo que resulte necesaria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: - Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En vista de que se realizó el estudio requerido los permisos ante el municipio es parte del Proveedor contratista el cual tiene que prever todos los inconvenientes por lo mismo que dichos I:EE se encuentran en la localidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge su consulta

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad aclarar que el plazo de prestación del servicio será computado a partir de la fecha de firma de la respectiva Acta de Activación y no desde la fecha de firma del contrato. Ello, teniendo en consideración que las Bases han previsto un plazo computado desde la fecha de firma del contrato para la activación del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: - Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo del servicio es de 12 meses, es de la fecha de firma de contrato, el cual se le esta dando la fecha de instalación el cual esta claro y preciso ya que partir de ello corre los 12 mese de servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su consulta ya que esta claro en los términos de referencia de los plazos y fechas de instalación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que, una vez finalizado el plazo contractual, procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, cargadores, baterías, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo deberán asumir el costo de estos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: - **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que, una vez finalizado el plazo contractual, procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, cargadores, baterías, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo deberán asumir el costo de estos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge su consulta independiente a ello solo maneja tal como indica y precisa es por el servicio y x 12 meses nada garantiza que continúe el servicio al próximo año, por lo tanto la desinstalación y equipos que puso el proveedor adjudicado serán devueltos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que, luego de finalizado el plazo de ejecución contractual previsto, no serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 172-2022-CD/OSIPTEL, respecto al plazo de duración del contrato de abonado. En ese sentido, al finalizar el plazo de servicio acordado, el operador de telecomunicaciones podrá dar de baja el servicio de manera automática, sin que ello implique la aplicación de penalidades. Finalizado el plazo, la Entidad podrá gestionar la provisión de servicio que requiera según los mecanismos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: - **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como lo precisa el TDR el servicio es claro por los 12 meses nada indica que el servicio continúe al próximo año el cual lo determina el Ministerio de Educación por lo mismo, por lo mismo la entidad no podrá gestionar ya que se trata de un servicio el cual indica los 12 meses. no se acoge

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su consulta por lo mismo que el término de servicio es de 12 meses, por lo mismo no garantiza si una vez culminado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo de implementación otorgado para la instalación del servicio, toda vez que el plazo establecido en las Bases de tan solo cinco (5) días calendario, evidencia un claro direccionamiento a su actual proveedor. Ello debido a que dicho plazo solo podría ser cumplido por un operador que cuente con infraestructura pre instalada. Asimismo, su Entidad no estaría teniendo en consideración que las actividades de implementación podrían involucrar la tramitación de permisos ante el MINCU, MTC, Municipalidades u otras autoridades administrativas, siendo que, la emisión de las autorizaciones por parte de las Entidades correspondientes, podría tardar por lo menos 30 días hábiles (plazo que inclusive está sujeto a silencio administrativo negativo, según lo establecido en el artículo 38° del TUO de la Ley 27444 ¿ Ley del Procedimiento Administrativo General) de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre la materia.

En ese sentido, atendiendo a los principios de Libertad de concurrencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia, recogidos en el artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se establezca un plazo razonable para la implementación del servicio, con la finalidad de que la obtención de licencias y autorizaciones no supongan un obstáculo para que el contratista pueda llevar a cabo sus obligaciones contractuales, y que de este modo, no incurra en ningún tipo de incumplimiento en la realización de los trabajos de instalación requeridos.

Sin perjuicio de lo señalado, en el supuesto negado de que su Entidad rechace la observación realizada, solicitamos se confirme que, los trámites de permisos o autorizaciones que sean necesarios realizar ante el MINCU, MTC, Municipalidades o cualquier otra autoridad administrativa, determinarán la suspensión del plazo de implementación previsto en las Bases Administrativas, hasta que se obtengan los permisos o autorizaciones correspondientes. En ese orden de ideas, el lapso de tiempo que tome llevar a cabo el respectivo trámite no será contabilizado dentro del plazo otorgado para realizar la implementación del servicio ni generará la aplicación de ninguna penalidad. Ello, sin perjuicio de la facultad del contratista de solicitar la ampliación de plazo que resulte necesaria, de conformidad con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: - Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2°, Lit a), e) y f) de la LCE Ley N° 30477 Modif D.L N° 1247 ¿ Art. 38 del TUO de la Ley 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nada indica direccionamiento, y menos se esta vulnerando la transparencia lo mismo que se trata de 06 instituciones Educativas el cual se ubica en el mismo distrito independiente mente realizado los estudios , para las instituciones cuenten con el servicio lo mismo que lo contempla los articulos mencionados Art 2°, Lit a), e) y f) de la LCE Ley N° 30477 Modif D.L N° 1247 ¿ Art. 38 del TUO de la Ley 2744.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge su Observación en vista que ya se tiene como antecedente del tiempo que se esta empleando en la instalación lo mismo que el ministerio de educación indica de que no se acorete los tiempos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Teniendo en consideración que el numeral 2.2.1. de las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dispone que: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, solicitamos a la Entidad confirmar que los documentos señalados en el numeral materia de consulta, serán los únicos necesarios para la admisión de las ofertas de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1 **Literal:** - **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, tal como indica el comité de selección verificara para su admisibilidad la documentación el cual acredite la certeza de documentación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión efectuada al presente numeral, se observa que la Entidad solicita que se presente una serie de documentos obligatorios para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato y la copia del DNI del representante legal en caso de persona jurídica. Sobre el particular, es importante precisar que de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en general, aprobado con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y en concordancia a lo establecido en el artículo 04° del Decreto Legislativo N° 1246, no corresponde que la Entidad contratante exija los referidos documentos cuando la misma sea usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) ello debido a que la citada documentación puede ser obtenida directamente mediante la interoperabilidad, teniendo en cuenta además, que no es posible tramitar vigencias de poder ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. En ese sentido y, solicitamos eliminar la documentación obligatoria requerida en los literales b) para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: B Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIR N°01-2019-OSCE/CD ART 04° D.L N°1246 Num 47.3 Art 47 Regla. LCE DS N°44-2020-SA DU N°26-2020

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se solicita la documentación, para acreditar la experiencia y dicho postor cuente con documentación correspondiente para poder brindar un servicio de calidad , por lo mismo con los antecedentes que ya hubo el cual la entidad garantice un servicio el cual dicho postor garantice un servicio de calidad , lo mismo que dicha documentación certifique y garantice

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su observación por lo mismo que la entidad no vulnera ningún principio DIR N°01-2019-OSCE/CD ART 04° D.L N°1246 Num 47.3 Art 47 Regla. LCE DS N°44-2020-SA DU N°26-2020

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión efectuada al presente numeral, se observa que la Entidad solicita que se presente una serie de documentos obligatorios para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato y la copia del DNI del representante legal en caso de persona jurídica. Sobre el particular, es importante precisar que de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en general, aprobado con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y en concordancia a lo establecido en el artículo 04° del Decreto Legislativo N° 1246, no corresponde que la Entidad contratante exija los referidos documentos cuando la misma sea usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) ello debido a que la citada documentación puede ser obtenida directamente mediante la interoperabilidad, teniendo en cuenta además, que no es posible tramitar vigencias de poder ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. En ese sentido y, solicitamos eliminar la documentación obligatoria requerida en los literales b) para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: E Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIR N°01-2019-OSCE/CD ART 04° D.L N°1246 Num 47.3 Art 47 Regla. LCE DS N°44-2020-SA DU N°26-2020

Análisis respecto de la consulta u observación:

L a entidad exige la documentación el cual indica que dicho postor cuente con la experiencia en el servicio el cual tiene que demostrar , acreditar lo mismo que las bases y la normativa lo solicita , y que la entidad garantice de que sea un servicio de calidad el cual no tenga inconvenientes los usuarios y como se acredita con la documentación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su observación por lo mismo de acuerdo a la normativa DIR N°01-2019-OSCE/CD ART 04° D.L N°1246 Num 47.3 Art 47 Regla. LCE DS N°44-2020-SA DU N°26-2020 se trata de un proceso

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

El artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el sistema de precios unitarios resulta aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En tal sentido, en la medida que el sistema de contratación utilizado en el presente procedimiento de selección es a suma alzada, se solicita eliminar este documento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: H Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 35° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las precisiones en el TDR se aplica ya que todas las Instituciones no tienen las mismas cantidades de equipos ya que cada Institución no consume la misma cantidad de megas y no se está vulnerando la ley de contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su observación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

En tanto el servicio que se prestará a favor de la Entidad califica como un servicio público, solicitamos confirmar que ante la falta de pago oportuno injustificado, el Operador/Contratista podrá suspender el servicio de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 66° y el Numeral 1.1 del Anexo 8 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL; sin que ello sea considerado como un incumplimiento o causal de penalidad para el Contratista.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: - **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En tanto el servicio que se prestará a favor de la Entidad califica como un servicio público, solicitamos confirmar que ante la falta de pago oportuno injustificado, el Operador/Contratista podrá suspender el servicio de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 66° y el Numeral 1.1 del Anexo 8 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL; sin que ello sea considerado como un incumplimiento o causal de penalidad para el Contratista. Lo mismo se trata de que el servicio prestado este garantizado con el pago respectivo salvo que haya una justificación o causal justificada para la determinación correspondiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su consulta por lo mismo que se trata de un servicio el cual esta garantizado para su pago salvo que haya inconvenientes el cual la entidad tiene que salvaguardar dicho servicio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que una vez finalizado el plazo contractual, procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, cargadores, baterías, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo deberán asumir el costo de los mismos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: C **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si se va devolver todo los equipos que que la empresa ganadora utilizo para la instalación , por mismo que de acuerdo al TDR es solo el servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su consulta

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Solicitamos se confirme que, para la imputación de responsabilidades por la existencia de daños irreparables en los equipos, se evaluará previamente si esta deberá recaer sobre el contratista o sobre la Entidad, siendo que, de comprobarse que el referido daño fue originado por el uso negligente imputable al usuario, será la Entidad quien asuma los costos adicionales por la mencionada contingencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2 **Literal:** C **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

la mencionada contingencia. Por ello se solicita el profesional competente para garantizar el buen desarrollo y funcionamiento de los equipos el cual se trata de mantener y cuidar los equipos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación ya que la entidad no puede asumir los daños por lo mismo que en TDR es preciso para salvaguardar.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

En relación al porcentaje de disponibilidad, solicitamos a la Entidad confirmar que, como operadores del servicio de telecomunicaciones, el cumplimiento de la obligación de calidad requerida en la página indicada, se restringe al cumplimiento de las normas regulatorias vigentes emitidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el OSIPTEL (Decreto Supremo N° 013-93-TTC - Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y demás normas vigentes), reconociéndose que el servicio podría verse afectado por causas externas ajenas al operador; supuesto en el cual la afectación del servicio deberá ser reportada a las centrales de atención que se indiquen en la oferta, a fin de darle la atención correspondiente, sin que ello genere la aplicación de ninguna penalidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: M Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación al porcentaje de disponibilidad, solicitamos a la Entidad confirmar que, como operadores del servicio de telecomunicaciones, el cumplimiento de la obligación de calidad requerida en la página indicada, se restringe al cumplimiento de las normas regulatorias vigentes emitidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el OSIPTEL (Decreto Supremo N° 013-93-TTC - Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y demás normas vigentes), reconociéndose que el servicio podría verse afectado por causas externas ajenas al operador; supuesto en el cual la afectación del servicio deberá ser reportada a las centrales de atención que se indiquen en la oferta, a fin de darle la atención correspondiente, sin que ello genere la aplicación de ninguna penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge por lo mismo que el servicio no tenga inconvenientes salvo que sea de extrema gravedad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que el tiempo de atención de cualquier tipo de avería será computado a partir de la generación de un ticket de atención, luego de producido el incidente, para de este modo facilitar el seguimiento de la falla reportada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: A **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por ello se solicita la empresa ganadora cuente con el equipo que garantice que funcione de manera eficaz el servicio por ello se solicita los profesionales entendidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Solicitamos se confirme que para la imputación de responsabilidades por la existencia de averías en el servicio (corte, caída o degradación del servicio), se evaluará previamente si estas deberán recaer sobre el contratista o sobre la Entidad, siendo que, de comprobarse que la referida contingencia fue originada por la Entidad o por un hecho ajeno a las partes (caso fortuito o fuerza mayor), no se generará ningún tipo de penalidad en contra del contratista ni se le imputará ningún incumplimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: A **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por los antecedentes suscitados anteriormente es preciso tener en cuenta las precisiones en los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

De la revisión del referido numeral, se observa que la Entidad requiere que el postor cuente con Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) vigente para el personal propuesto; sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 82° del Reglamento de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, se debe precisar que la contratación de dicha póliza será de obligatorio cumplimiento para las entidades empleadoras cuando estas desarrollen actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo N° 05; y, considerando que la prestación del servicio, así como la instalación y puesta en marcha del servicio no se encuentran comprendidas dentro del citado Anexo, la Entidad estaría transgrediendo lo dispuesto por los principios de Eficiencia y Eficacia, recogidos en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los cuales: ¿El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos? En ese sentido, solicitamos a la Entidad se sirva eliminar la contratación del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) por cuanto dicha exigencia no solo encarece el costo del servicio sino que además resulta desproporcionada y arbitraria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13 Literal: 1 ITEM Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 009-97-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del referido numeral, se observa que la Entidad requiere que el postor cuente con Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) vigente para el personal propuesto; sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 82° del Reglamento de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, se debe precisar que la contratación de dicha póliza será de obligatorio cumplimiento para las entidades empleadoras cuando estas desarrollen actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo N° 05; y, considerando que la prestación del servicio, así como la instalación y puesta en marcha del servicio no se encuentran comprendidas dentro del citado Anexo, la Entidad estaría transgrediendo lo dispuesto por los principios de Eficiencia y Eficacia, recogidos en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los cuales: ¿El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos? En ese sentido, solicitamos a la Entidad se sirva eliminar la contratación del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) por cuanto dicha exigencia no solo encarece el costo del servicio sino que además resulta desproporcionada y arbitraria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge ya que es necesario y contar con lo que e indica para futuros inconvenientes

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Solicitamos a la Entidad confirmar que la obligación de confidencialidad no resulta aplicables en los siguientes supuestos:

1. Cuando la información en cuestión haya sido de difusión o acceso público;
2. Cuando la información en cuestión haya sido publicada antes de haber sido puesta a disposición del postor;
3. Cuando la información en cuestión ya obre en poder del postor y no esté sujeta a cualquier otro impedimento o restricción que le haya sido puesto de manifiesto;
4. Cuando la información en cuestión haya sido recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del Contrato;
5. Cuando la información en cuestión haya sido independientemente desarrollada por el postor, siempre que no se hubiese utilizado para ello otra información confidencial; o
6. Cuando la información en cuestión deba ser revelada a alguna autoridad autorizada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa, bastando para ello informar a la Entidad la recepción de dicha orden.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 13 **Literal:** 3 ITEM **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE confirme de que de acuerdo al termino de referencia cumplir con lo establecido Cuando la información en cuestión haya sido de difusión o acceso público;

2. Cuando la información en cuestión haya sido publicada antes de haber sido puesta a disposición del postor;
3. Cuando la información en cuestión ya obre en poder del postor y no esté sujeta a cualquier otro impedimento o restricción que le haya sido puesto de manifiesto;
4. Cuando la información en cuestión haya sido recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del Contrato;
5. Cuando la información en cuestión haya sido independientemente desarrollada por el postor, siempre que no se hubiese utilizado para ello otra información confidencial; o
6. Cuando la información en cuestión deba ser revelada a alguna autoridad autorizada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa, bastando para ello informar a la Entidad la recepción de dicha orden.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su consulta por lo mismo que de acuerdo al TDR hay personas responsables de la entidad el cual seran los responsables directos el cual seran los unicos en manejar la informacion

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 19:11:58

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir el extremo de los Términos de Referencia correspondiente a una serie de obligaciones producto de la ¿Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno a causa del COVID-19¿; toda vez que el 25 de mayo del 2023 venció la última prórroga de la Emergencia Sanitaria que por 90 días dispuso el Ministerio de Salud a través de la RM N° 031-2023-MINSA. En ese sentido, al no encontrarse vigente la Emergencia Sanitaria por COVID-19 solicitamos suprimir dicho extremo del requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** - **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como Entidad ya que se trata de estudiantes es necesario contar con un plan para evitar la, COVID 19, por lo que se trata de prevenir de las variantes que están propensas los estudiantes como los docentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su consulta

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 19:11:58

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir el extremo de los Términos de Referencia correspondiente a una serie de obligaciones producto de la ¿Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno a causa del COVID-19¿; toda vez que el 25 de mayo del 2023 venció la última prórroga de la Emergencia Sanitaria que por 90 días dispuso el Ministerio de Salud a través de la RM N° 031-2023-MINSA. En ese sentido, al no encontrarse vigente la Emergencia Sanitaria por COVID-19 solicitamos suprimir dicho extremo del requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16 **Literal:** - **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Solicitamos suprimir el extremo de los Términos de Referencia correspondiente a una serie de obligaciones producto de la ¿Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno a causa del COVID-19¿; toda vez que el 25 de mayo del 2023 venció la última prórroga de la Emergencia Sanitaria que por 90 días dispuso el Ministerio de Salud a través de la RM N° 031-2023-MINSA. En ese sentido, al no encontrarse vigente la Emergencia Sanitaria por COVID-19 solicitamos suprimir dicho extremo del requerimiento. en ese contexto por lo mismo que se trata la atención a las II.EE , por salvaguardar la salud de los alumnos Y/O estudiantes .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge en ese contexto por lo mismo que se trata la atención a las II.EE , por salvaguardar la salud de los alumnos Y/O estudiantes lo mismo que que aun hy protocolo de cumplir ya que las nuevas variantes esten en aumento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir la presente cláusula; tova vez que, en la Ley de Contrataciones ni en su Reglamento existe un supuesto de inhabilitación por incumplimiento de obligaciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CLAU 10

Literal: -

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

La manera de interpretación Po su representada esta vulnerando la Ley ya que como se tendría sancionar al postor que incumpla del servicio pactado .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nos e acoge

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

En relación al convenio arbitral incluido en el acápite indicado de las Bases, solicitamos a la Entidad precisar que el tipo de arbitraje será Institucional, toda vez que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes se resuelven mediante arbitraje institucional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 230° del referido Reglamento, con la finalidad de garantizar que el laudo arbitral sea lo más imparcial posible, indicar de manera expresa que el Tribunal Arbitral que tenga a su cargo la solución de las eventuales controversias que surjan en relación al contrato, estará conformado por tres (3) árbitros. Finalmente, solicitamos se indique que las instituciones arbitrales entre las que se podrá escoger serán el Centro de Solución de Controversias de la PUCP o el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, esto último en concordancia con el artículo 226° del aludido Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CLAU 18 **Literal:** - **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se realizara de acuerdo ala ley de contrataciones el cual esta claro y su reglamento , por ende la entidad tiene que salvaguardar los servicios atendidos brindar un servicio de calidda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se caoge su consulta ya que esta claro y no se esta vulnerando la normativa ya que se esta siendo claro

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

En las bases se indica:

Responsabilidades del cliente: Provisión e implementación de materiales diversos como ODF de rack o pared, cables jumper de

fibra, cable jumper UTP y ductos flexibles corrugados, necesarios para la correcta puesta en servicio de la WAN.

Cableado y conectorización de tierra eléctrica, desde cada equipo de comunicaciones provisto, hacia la plancha o varilla de cobre disponible.

Consulta:

Se solicita a la entidad confirmar que brindara las facilidades que sean necesarias para las labores indicadas, ya que estos puntos no los mencionan en el tdr.

puntos a confirmar :

*Tomacorrientes

*Energía Estabilizada

*Patch Panel

*Patch cords

*Cualquier trabajo de cableado estructurado.

*Pozo a tierra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4

Literal: 5.4

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le precisa y esta claro en los términos de referencia el cual coordinar con la Institución Educativa beneficiaria las coordinaciones para su respectiva instalación en caso no cuente la instalación es por parte de la empresa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

CONSULTA :

Se solicita a la entidad confirmar que el servicio para las 4 instituciones que se indica en el punto. 6.2 a.) sea 100% fibra garantizada. Ya que en el punto 6.2.g) indica que el servicio puede ser HFC , FFTH O SATELITAL, no siendo 100% fibra optica garantizada, desde el nodo hasta el local del cliente y tampoco cumpliendo los SLAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2.A **Literal:** 6.2.A **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN los términos de Referencia es preciso e indica con claridad ya que la s Instituciones se encuentran por dorsal de fibra optica por lo mismo que el Soporte técnico de la entidad realizo los estudios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

En las bases indica:

. El plazo de implementación será de 5 días y 10 días calendarios a partir de la firma de contrato.

CONSULTA :

Con el fin de garantizar la pluralidad y permitir la libre participación de demás postores solicitamos a La Entidad considerar un plazo de implementación de cuarenta y cinco (55) días calendarios para la instalación del servicio, toda vez que el plazo máximo establecido en los TDR es de tan sólo treinta (5) días calendarios.

Adicionalmente La Entidad no estaría teniendo en consideración que actualmente existe una escasez de materia prima para la fabricación de componentes de red tales como router, Firewall, etc por lo que los proveedores debido a la demanda mundial han aumentado los tiempos de entrega de los mismos.

También no se estaría considerando los tiempo para las actividades de implementación las importaciones de los equipos-componentes que debido al Estado de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país debido al COVID19 impactan en la disponibilidad de estos, también podrían involucrar la tramitación de permisos ante el MINCU, MTC, Municipalidades u otras autoridades administrativas, también, siendo que, la emisión de las autorizaciones por parte de las Entidades correspondientes, podría tardar por lo menos 30 días hábiles (plazo que inclusive está sujeto a silencio administrativo negativo, según lo establecido en el artículo 38° del TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre la materia.

En ese sentido, atendiendo a los principios de Libertad de concurrencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia, recogidos en el artículo 02° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se establezca un plazo razonable de 90 días calendario para la implementación del servicio, con la finalidad de que la obtención de licencias y autorizaciones no supongan un obstáculo para que el contratista pueda llevar a cabo sus obligaciones contractuales, y que de este modo, no incurra en ningún tipo de incumplimiento en la realización de los trabajos de instalación requeridos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2

Literal: 6.2.N

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por la cantidad de Institución se tomo previo a antecedentes anteriores el tiempo es dable ya que se trata de 0 II:EE de acuerdo a los estudios entre otros es mas que suficiente en el caso de de 4 II:EE se encuentra en el mis o Provincia en excepción de 02 10 días

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su consulta justamente por que se trata de 06 es mas que suficiente segun el rea usuari en coordinación con lo responsables de sistema del Entidad

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

CONSULTA :

En las bases dice:

El postor debera con salidas al backbone internacional.

El grado de concentración (overbooking) del servicio 1:1 se puede garantizar dentro de la red del postor, es decir en el tramo nacional, desde el router instalado en la entidad hasta el router del borde hacia el proveedor TIER 1 en la salida internacional, por lo que se solicita retirar el término tramo internacional ya que esto no es posible cumplirlo por parte de ningún proveedor.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 6.2

Literal: 6.2.B

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Dicha precisión no impide su participación de los postores , todo o contrario haya mas participantes y que en algunos cuenten con dicha y brinden quizás mejores atencion y servicio eso no impide ni vulnera

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

CONSULTA : se solicita a la entidad confirmar que se puede otorgar una declaracion jurada que nuestro servicio cuenta con la conmutacion de datos de internet para ofrecer la calidad de servicio y velocidad a contratar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2 **Literal:** 6.2.I **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Todo documento que se pide y acredite se va tener en cuenta para la admisibilidad y calificación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 01/02/2024

Hora de envío : 19:11:58

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

CONSULTA :

Se solicita a la entidad confirmar que para la experiencia del postor, para una pluralidad de postores no incluir la especialidad en fibra optica ya que la funcion del jefe de proyecto es coordinar las instalaciones y aseguramiento de instalacion del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** 8.B **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se solicita a la entidad confirmar que para la experiencia del postor, para una pluralidad de postores no incluir la especialidad en fibra óptica ya que la función del jefe de proyecto es coordinar las instalaciones y aseguramiento de instalación del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoje su observacion ya los terminos de referencia esta emitido por el ministerio de educacion el cual es precio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-EDUCACIÓN SARA SARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-UGELP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERNET

Ruc/código : 20604761337

Fecha de envío : 01/02/2024

Nombre o Razón social : BCI ELECTRICAL AND ELECTRONIC SYSTEM E.I.R.L.

Hora de envío : 20:47:46

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

SE DEBE INCLUIR EN LA FORMACION ACADEMICA PARA EL PUESTO DE JEFE DE PROYECTO, EL PERFIL DE UN INGENIERO MECATRONICO, YA QUE UN INGENIERO MECATRONICO ESTA PREPARADO EN EL CAMPO DE LA ELECTRONICA, MECANICA,ELECTRICO, REDES Y TELECOMUNICACIONES, TELEMETRIA, TELEMANDO Y INGENIERIA DE CONTROL, POR ENDE PUEDE DIGIRIR PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES QUE ES EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE DEBE INCLUIR EN LA FORMACION ACADEMICA PARA EL PUESTO DE JEFE DE PROYECTO, EL PERFIL DE UN INGENIERO MECATRONICO, YA QUE UN INGENIERO MECATRONICO ESTA PREPARADO EN EL CAMPO DE LA ELECTRONICA, MECANICA,ELECTRICO, REDES Y TELECOMUNICACIONES, TELEMETRIA, TELEMANDO Y INGENIERIA DE CONTROL, POR ENDE PUEDE DIGIRIR PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES QUE ES EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, por lo mismo que se tuvo inconvenientes años anteriores con el profesion por lo mismo que el area usuari solicita dicho profesional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no se acoge su observación , por lo mismo que la entidad tuvo inconvenientes en la solucion del servicio ya que